



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 55 De Lunes, 16 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160037500	Reparacion Directa	Isidro Manuel Leon Diaz Y Otros	Ese Camu El Amparo De Montería	13/07/2018	Auto Decide - Se Suspende Audiencia Inicial Y Se Decide Llamamiento En Garantía

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 16 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7a6fa5a8-6a56-45d6-a72a-5c1a3ed0ef53

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, viernes trece (13) julio del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00375.

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Isidro León Díaz y otros.

Demandado: E.S.E. Camu El Amparo.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Estando ad portas de celebrar la audiencia inicial, advierte el Juzgado que la E.S.E. Camu El Amparo efectuó dos llamamientos en garantía, los cuales no fueron decididos lo que impone la suspensión de la celebración de dicha audiencia, con el fin de resolver, en primer lugar, la solicitud efectuada por la demandada.

En efecto, dentro de la oportunidad procesal pertinente, la E.S.E. Camu El Amparo llamó en garantía (fs. 87-88) a SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LTDA., por la suscripción del contrato de prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios asistenciales y de apoyo asistencial en las urgencias de las unidades prestadoras de servicios de salud adscritas a la E.S.E. Camu El Amparo.

También llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., dada la relación contractual existente consignada en la póliza de responsabilidad civil profesional No. 65-03-10-1001256, suscrita entre ambos, vigente a la época de los hechos (entre el 28-01-2014 al 28/01/2015), por lo que se procede a resolver la admisión de estos llamamientos, y para ello se

CONSIDERA

Indica el artículo 64 del Código General del Proceso que “[Q]uien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva (...) podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

El llamamiento en garantía, en los asuntos que conoce esta jurisdicción, está regulado el artículo 225 del C.P.A.C.A. que señala los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento, así:

“(...) ”

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último

bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

(...)"

Finalmente, indica la misma disposición que el llamado en garantía tendrá quince (15) días para contestar el llamamiento.

Pues bien, la E.S.E. Camu El Amparo, durante el término de traslado de la demanda, realizó llamamiento a dos entidades privadas.

Primero, a SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LTDA., en virtud del contrato de prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios asistenciales y de apoyo asistencial en las urgencias de las unidades prestadoras de servicios de salud adscritas a la E.S.E. Camu El Amparo, en los siguientes subprocesos: consulta médica general en el área de urgencias de las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud de El Amparo, Sucre, Canta Claro, Camilo Torres y La Granja adscritas a la E.S.E. Camu El Amparo, para la fecha del 10 y 13 de noviembre de 2014, conforme al contrato No. 101 de octubre 1 de 2014.

En efecto, conforme a la prueba documental militante en el plenario, en los folios 117 a 122, entre la E.S.E. Camu El Amparo y Suministros Integrales en Salud Ltda., se celebró, el día 1 de octubre de 2014, el contrato No. 101, cuyo objeto de la "prestación de servicios por procesos y subprocesos de medicina general en el área de urgencias de la E.S.E. Camu El Amparo, cuya duración fue de 3 meses desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, y valor de "1.712.334.143, oo. En dicho contrato se estableció la posibilidad a favor de la E.S.E. de denunciar el pleito o llamar en garantía a la contratista en caso de condena por hechos o acciones propias de la empresa contratista (f. 120).

Por otra parte, se evidencia la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional No. 65-03-101001256 tomada por la E.S.E. Camu El Amparo ante Seguros del Estado S.A. y cuya vigencia inició el 28 de enero de 2014, hasta el 28 de enero de 2015.

Se ordenará, entonces, notificar personalmente la presente providencia a Seguros del Estado S.A. y Suministros Integrales en Salud Ltda., llamado en garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 2, 199 y 200 del CPACA.

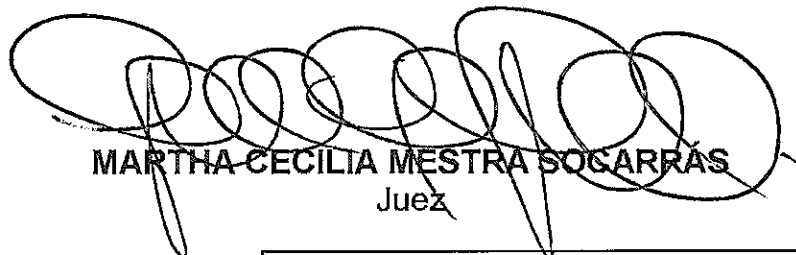
Finalmente, se les concederá, el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para responder el llamamiento que le ha formulado la E.S.E. Camu El Amparo (artículo 225 del CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

1. Suspéndase la realización de la audiencia inicial, fijada para el próximo 17 de julio a las 11:00 a.m.
2. ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la E.S.E. Camu El Amparo, frente a Seguros del Estado S.A. y Suministros Integrales en Salud Ltda. En consecuencia, notifíquese a los llamados en garantía, en la forma dispuesta en los artículos 198, numeral 2, 199 y 200 del CPACA, por lo expuesto en la parte motiva.
3. Se le concede a Seguros del Estado S.A. y Suministros Integrales en Salud Ltda. el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente al llamamiento.
4. La E.S.E. Camu El Amparo, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, debe aportar copia de este auto; del escrito del llamamiento en garantía y sus anexos, y del traslado de la demanda con el fin de remitirlos por correo postal a los llamados en garantía.
5. Requiérase a Seguros del Estado S.A. para que remita, junto con la contestación, copia auténtica de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional No. 65-03-101001256 tomada por la E.S.E Camu El Amparo y a Suministros Integrales en Salud Ltda. para que remita, junto con la contestación, copia del contrato No. 101 suscrito entre con demandante en fecha 1 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 16 de JULIO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/285>

La secretaria

CJRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN